

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2168**

Santiago de Cali, octubre 27 de 2021

Atendiendo lo considerado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca en auto inhibitorio del pasado 28 de junio de 2021, se pronuncia este despacho frente a la recusación presentada por el señor Roberto Medellín Garzón.

El accionante presentó escrito en el cual alude a una recusación contra el juez, considerando que el suscrito había conculcado sus derechos naturales, constitucionales, el acceso a la ley y justicia, con la sentencia de tutela proferida dentro de la acción adelantada por éste contra el Secretario General de la Comisión de Acusación e Investigación de la Cámara de Representantes.

Las causales de recusación están contempladas taxativamente en el artículo 140 del C.G.P.

En el escrito no se señala una causal de las de las dispuestas en la norma citada, ni sus argumentos se adecuan a alguno de los supuestos facticos contenidos en ellas, lo que de suyo impone el rechazo de plano, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 142 ib. que reza: *“Cuando la recusación se base en causal diferente a las previstas en este capítulo, el juez debe rechazarla de plano mediante auto que no admite recurso.”*

Adicionalmente el accionante actuó con posterioridad al hecho que presuntamente motiva la recusación, lo que controvierte el inciso segundo de la norma en cita; en efecto, en oportunidad impugnó el fallo de tutela No. 169 del 17 de noviembre de 2020 ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, quien confirmó la sentencia mediante proveído del 16 de diciembre de 2020¹, adicionalmente presentó dos memoriales ante el superior, mediante los cuales impugnaba el fallo de tutela de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cali,

¹ 43 Sentencia Segunda Instancia Confirmada

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la recusación presentada por el accionante Roberto Ignacio Medellín Garzón, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea34986d76578eda78b8d3bb6f29c65db26730183b6689712809b1baf09ea4f

Documento generado en 28/10/2021 10:15:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**